



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la fracción V al artículo 9 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, en el cual se habla de los servicios básicos que deben tener todas y cada una de las bibliotecas públicas en la Ciudad de México, la propuesta es el estableciendo de internet gratuito dentro de las instalaciones de las bibliotecas como un servicio básico que estas deben otorgar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bibliotecas son lugares de encuentro, de comunicación y participación. Contribuyen al acceso libre y voluntario a la lectura, la investigación y la creatividad. Si bien está relacionada con las artes literarias, sus espacios son escenario de otras artes como la pintura, escultura, música, del folklore y artesanía. Al mismo tiempo sus colecciones contribuyen al conocimiento científico y técnico. Es también



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

función de las bibliotecas contribuir a la recopilación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la comunidad, conservando así su identidad.

La biblioteca¹ es un agente social dinámico en el proceso de afianzamiento de la democracia al proporcionar el libre acceso a la información publicada, sea está impresa o digitalizada. El ejercicio del derecho a la información y el conocimiento desarrolla en los ciudadanos la capacidad intelectual para opinar y resolver críticamente sobre su entorno local y nacional. El acceso libre a Internet y a otros medios digitalizados, contribuye a cubrir la brecha entre los ricos y pobres en información y a una distribución más equitativa del poder que otorga el conocimiento.

Otra función social de la biblioteca es la de relacionar a diferentes grupos de la comunidad al concitar acciones conjuntas entre ellos.

La biblioteca es un importante agente en el proceso de aprendizaje permanente. El constante desarrollo tecnológico y el cambio en los procesos de trabajo, requiere que las personas deban estar capacitándose en las diferentes etapas de la vida, sea a través de instituciones y/o por autoformación.

La biblioteca pública, al poner la nueva tecnología a disposición de usuarios particulares, administración pública y empresas locales, puede potenciar actividades económicas. El acceso a una variedad de softwares y a redes globales y locales (Internet) facilita el acceso a la información, al intercambio de ésta y la facilitación de trámites.

En el documento Titulado “La Promoción de la Biblioteca Pública” emitido por la Dirección General de Bibliotecas se nos dice lo siguiente referente a las bibliotecas:

“El óptimo funcionamiento de una biblioteca es el resultado de toda una diversidad de actividades relacionadas con el adecuado manejo de sus múltiples elementos y recursos. Cada una de esas actividades requiere conocimientos específicos, que una buena práctica fija y enriquece para contribuir al mejoramiento constante del bibliotecario, uno de los pilares de la calidad de la biblioteca y sus servicios.

¹ <https://www.bibliotecaspublicas.gob.cl/624/w3-article-10491.html>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Universidad Nacional Autónoma de México, en la “Revista Digital Universitaria” ISSN:1067-6079², publicada el 10 de septiembre del 2004 nos da las siguientes afirmaciones en cuanto a la importancia del internet en la sociedad:

“Los fenómenos generados por las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) plantean nuevos retos para las sociedades debido a que las transformaciones tecnológicas han provocado cambios en la sociedad relacionados con las formas de trabajo y las maneras de interacción y comunicación entre los diversos sectores sociales.”

“Al mismo tiempo Internet facilita cada vez más el acceso a la información en un entorno global reduciendo los límites y el espacio-tiempo a gran velocidad con el propósito de facilitar el acceso y la recuperación de información que requiere la sociedad de nuestro tiempo. Es evidente que las tecnologías de la información y comunicación han propiciado cambios significativos y constituyen la base material de la sociedad de la información. Posiblemente por ello el concepto referido intenta explicar que este tipo de sociedad contempla características distintivas que la hacen diferente a otros grupos sociales.”

“El término sociedad de la información² ha sido usado para describir sistemas socioeconómicos en los que existe un alto empleo de ocupaciones relacionadas con la información y su difusión a través de tecnologías.”

Asimismo se presenta una alta demanda social de información y su rápida difusión a través de tecnologías de vanguardia, en este contexto, el sector de información constituye una parte fundamental en la estructura de la fuerza laboral.”

“En este sentido se percibe que Internet plantea nuevos fenómenos de estudio a las disciplinas y a la investigación debido entre otros aspectos; a las transformaciones tecnológicas operadas en el campo de las telecomunicaciones y la computación ya que éstas han generado cambios en las sociedades respecto a las formas de aprendizaje, a los requerimientos laborales, las posibilidades de interacción y comunicación de amplios sectores sociales y las posibilidades de acceder a la información en un mundo global.”

² http://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art50/sep_art50.pdf



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El 1 de mayo del 2016 el Gobierno de México, publicó el blog titulado “En México, el acceso a internet es un derecho constitucional³” el cual nos dice lo siguiente:

“En México, el acceso a internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de nuestro país.

La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Fue por la Reforma en Telecomunicaciones, promulgada por el Presidente Enrique Peña Nieto el 10 de junio de 2013, que este derecho quedó consagrado en la Carta Magna.

A partir también de esta reforma, se establecieron las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones.

Al implementar este cambio en su ley fundamental, México se convirtió en el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía.”

Hoy en día el Internet es considerado como una herramienta de comunicación, así como una fuente de información en sí misma, todo depende de con qué interés se acerque la persona a la red.

Como se ha dicho en párrafos anteriores, las bibliotecas públicas ocupan un lugar estratégico en la construcción del tejido social de nuestro país, pues son necesarias para el desarrollo cultural, lúdico y educativo, aspectos clave no sólo para facilitar el ingreso de las personas a la denominada sociedad de la información y del conocimiento, sino para reducir las desigualdades que prevalecen en la actualidad.⁴

Es importante recordar que la biblioteca pública es democrática puesto que facilita servicios de carácter informativo y formativo en un contexto de inclusión y diversidad, así como en un marco propicio para la convivencia.

³ <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2016000100017



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Sin embargo, resulta indispensable que toda biblioteca pública cuente con infraestructura adecuada, con recursos de información vastos y acordes a los requerimientos locales, con una variedad de servicios y sobre todo que se ajuste a la evolución de la sociedad y las necesidades de esta.

Como legisladores es nuestro deber el transformar los espacios públicos que se encarguen de la formación de nuestros futuros líderes, debemos implementar acciones y estrategias conforme va evolucionando nuestra sociedad ya que nunca será demasiado el esfuerzo que se realice en aras del bienestar y acceso al conocimiento del presente y futuro de nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto someto ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual tiene por objetivo añadir una fracción XIII al artículo 9 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, garantizando el internet gratuito dentro de las bibliotecas públicas con que cuenta nuestra Ciudad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

TERCERO. - Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, nos señala lo siguiente:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

CUARTO. - El artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Educadora y del Conocimiento” en su apartado A. Derecho a la educación, número 13, nos señala lo siguiente:

A. Derecho a la educación

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

QUINTO. – El artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Educadora y del Conocimiento” en su apartado C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, número 3, nos señala lo siguiente:

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

3. *Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*

SEXTO. – La fracción VI del artículo 36 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la cual nos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 36.-Las políticas culturales de la Ciudad de México en materia de derechos culturales favorecerán y promoverán la cooperación de todos aquellos que participen en la promoción, difusión y respeto a los derechos culturales y si fuere necesario, fortalecerán y complementarán la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

...

VI.- El desarrollo y consolidación de los sistemas de educación formal y no formal, teatros, casas de cultura, archivos, bibliotecas, museos y demás espacios de expresión cultural como derechos culturales;

...

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone modificar la fracción V del artículo 9 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">DE LAS BIBLIOTECAS</p> <p>Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. Consulta;</p> <p>II. Préstamo en sala y a domicilio;</p> <p>III. Préstamo interbibliotecario;</p>	<p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">DE LAS BIBLIOTECAS</p> <p>Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. Consulta;</p> <p>II. Préstamo en sala y a domicilio;</p> <p>III. Préstamo interbibliotecario;</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;</p> <p>V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;</p> <p>VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;</p> <p>VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;</p> <p>VIII. Bebéteca;</p> <p>IX. Sala Infantil; X. Ludoteca;</p> <p>XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y</p> <p>XII. Laboratorio Creativo.</p>	<p>IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;</p> <p>V. Acceso a computadoras e internet gratuito para fines académicos, culturales o de investigación;</p> <p>VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;</p> <p>VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;</p> <p>VIII. Bebéteca;</p> <p>IX. Sala Infantil; X. Ludoteca;</p> <p>XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y</p> <p>XII. Laboratorio Creativo.</p>
---	--

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta;
- II. Préstamo en sala y a domicilio;
- III. Préstamo interbibliotecario;



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

- IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;
- V. Acceso a computadoras e **internet gratuito** para fines académicos, culturales o de investigación;
- VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;
- VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;
- VIII. Bebéteca;
- IX. Sala Infantil;
- X. Ludoteca;
- XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y
- XII. Laboratorio Creativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
E13F4727234647A...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ